



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE AYUDAS ESCOLARES PARA EL CURSO ESCOLAR 2026/2027

El Ayuntamiento de Villa de Otura, a través de las Concejalías de Educación, Comercio y Bienestar Social quiere colaborar con las familias en la adquisición de material que resulta imprescindible para la formación de los menores y que dificulta la gestión de las economías familiares, principalmente al inicio del curso escolar.

Paralelamente, con la entrega de estas ayudas, igualmente se intenta fomentar el comercio local, por lo que, para los beneficiarios que lo deseen, en las presentes bases se articula un sistema de gestionar la ayuda mediante la participación en los establecimientos del municipio de Villa de Otura dedicados a la venta de material escolar, que actuaran como entidades colaboradoras.

La concesión de estas ayudas tiene el carácter de concurrencia competitiva.

Primera.- OBJETIVO Y OBJETO

1.- Las ayudas que se exponen en las presentes bases tienen por finalidad promover la igualdad de oportunidades en el acceso a las etapas educativas de educación infantil, educación primaria y E.S.O. durante el curso 2026/2027.

2.- Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de ayudas en especie en forma de becas o bonos para unidades familiares con hijos matriculados en educación infantil (3, 4 y 5 años) y etapas de educación obligatoria (educación primaria y E.S.O.).

3.- Las ayudas se concederán, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, en régimen de concurrencia competitiva. En lo no previsto en las presentes Bases, se aplicará de acuerdo a lo establecido en la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en la Ley 30/1992, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

Segunda.- NATURALEZA DE LAS AYUDAS

Las ayudas se concederán un máximo de 50 ayudas por importe de 120,00 € cada una y un máximo de 50 ayudas por un importe máximo de 80,00 euros por hijo menor matriculado en centros educativos de la localidad de Villa de Otura, para subvencionar única y exclusivamente material escolar adquirido en comercios de Villa de Otura dedicados a ello, entendiendo por éste el destinado a su uso en el aula del centro educativo distinguiéndose:

a) Materiales no fungibles: Son aquéllos que se no se gastan, aunque pueden sufrir deterioro, tales como reglas, compás, estuche, etc.

b) Materiales fungibles: Son aquéllos que se desgastan, se deterioran con el uso y se consumen, es el caso de las gomas, lápices, cuadernos u otros similares, así como materiales de uso esporádico como plastilinas, pinceles, acuarelas o similares

O en su caso, adquisición de libros de texto no financiados en el programa de gratuidad de libros de la Junta de Andalucía.

En ningún caso serán subvencionados aquellos gastos referidos en el art. 31 apartados 7 y 8 de la Ley de 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones: gastos financieros ni tributarios.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del año 2026 con motivo del inicio del curso escolar 2026/2027.

En el caso de que el número de posibles beneficiarios superase este número, las ayudas se concederán atendiendo al orden de entrada en el registro de su solicitud. Serán prioritarias las solicitudes de ayudas para enseñanza obligatoria, quedando en último lugar las destinadas a la educación infantil.

Tercera.- ENTIDADES COLABORADORAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se prevé la participación en la presente convocatoria de entidades colaboradoras, entendiendo como tales a aquellas que, actuando en su nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

relacionados con la subvención, entreguen y distribuyan el material escolar a los beneficiarios.

A tal efecto se prevé que los establecimientos del municipio dedicados a la venta de material escolar puedan adquirir la condición de entidad colaboradora para que los beneficiarios puedan canjear en ellos el bono al que se hace referencia en las presentes bases, y así poder adquirir el material escolar no curricular pertinente.

Los establecimientos que deseen formar parte del presente programa en calidad de entidad colaboradora deberán presentar solicitud según lo indicado en la Base Octava, sin perjuicio de su presentación según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta.- FINANCIACIÓN

Su financiación se efectuará con cargo al crédito en la aplicación 323.480.00 “AYUDAS ESCOLARES” del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Villa de Otura del presente ejercicio 2026, estando limitadas por el crédito que se destina a los proyectos o actividades subvencionables en dicha aplicación y en función de las disponibilidades presupuestarias. La cantidad consignada en el presupuesto 2026 para este fin asciende a 10.000,00 €.

Quinta.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las ayudas, a los efectos de la presente Convocatoria las unidades familiares o de convivencia que se encuentren en una situación socio-económica desfavorable que imposibilite o dificulte su acceso a la compra de material escolar.

Unidades familiares con hijos menores de edad matriculados en educación infantil de 3, 4 y 5 años en el caso de ayudas de libros de texto, y material escolar unidades familiares con hijos menores de edad matriculados en educación primaria y/o E.S.O.

Se entenderá por unidad familiar la constituida por la persona solicitante, la persona unida a la misma por relación de matrimonio, pareja de hecho debidamente inscrita o relación análoga y las personas vinculadas a cualquiera de ellas por lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado que residan en el mismo domicilio.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

En caso de separación o divorcio, este requisito sólo será exigible al progenitor o tutor con quien el/la menor conviva habitualmente.

Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos que a continuación se enumeran:

a) Estar empadronado en el municipio de Villa de Otura con una antigüedad mínima de 6 meses a fecha de la publicación de las presentes bases.

b) Ser padre, madre o tutor/a legal de personas menores de edad matriculados en centros educativos de la localidad de Villa de Otura, los cuales estén matriculados en las etapas de educación infantil (3, 4, y 5 años), educación primaria y/o E.S.O.

c) No estar inmersos en expedientes de devolución de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Villa de Otura anteriormente.

d) No encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre la prohibición para la obtención de ayudas o subvenciones públicas.

e) El cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Estar al corriente de pago en sus obligaciones fiscales con la hacienda local, lo que se justificará aportando la correspondiente declaración responsable de dicho extremo, sin perjuicio de su posterior comprobación por la Administración.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se realizará por una declaración responsable.

Sexta.- CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN Y REPARTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta criterios objetivos de valoración y el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las presentes bases.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

Séptima.- PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Octava.- SOLICITUDES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes de ayudas reguladas en la presente Convocatoria realizadas en el modelo que se adjunta como Anexo I y suscritas por el solicitante, deberán dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villa de Otura, y se presentarán en el Registro General o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villa de Otura. En el caso de presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberá entregarse la documentación en sobre abierto para que sea sellada y fechada.

El plazo de presentación será de diez días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Toda la documentación estará disponible en el Área de Educación y en la página web del Ayuntamiento de Villa de Otura.

Se presentará una única solicitud por unidad familiar que cumpla los requisitos.

Novena.- SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Si la solicitud o documentación preceptiva no reuniera los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de cinco días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC 39/2015.

Décima.- BAREMACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Transcurrido el plazo de subsanación y una vez baremadas las solicitudes admitidas, se expondrá al público, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica, la resolución provisional de las ayudas concedidas y denegadas, así como el importe concedido e identificación del solicitante.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

Los interesados podrán hacer alegaciones en el plazo de 5 días naturales desde la publicación de la resolución provisional.

Revisadas las alegaciones por los técnicos designados para su valoración en este procedimiento, la Concejala Delegada de Educación elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local para su resolución definitiva, publicándose dicho acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Décima primera.- CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

La renta disponible de la unidad familiar de subvenciones será la siguiente:

- A) Ayudas por importe de 120,00 euros para aquellos niños/as y/o jóvenes, en el caso de familias que no superen la franja de ingresos familiares de 600,00 €/mes.
- B) Ayudas por importe de 80,00 euros para aquellos niños/as y/o jóvenes, en el caso de familias cuyos ingresos familiares oscilen entre 601,00 € y 1.000,00 €/mes.

Décima segunda. – RESOLUCIÓN.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la concesión de las subvenciones. La resolución de concesión deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de 2 meses, contados a partir del último día de presentación de solicitudes.

La resolución del procedimiento será motivada y contendrá los beneficiarios.

La resolución de concesión será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica.

La resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer bien recurso contencioso-administrativo procedente, o bien recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó.

La presentación del recurso podrá efectuarse en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

Décima tercera.- FORMA DE PAGO.

Los beneficiarios podrán adquirir el material directamente en cualquier establecimiento del municipio de Villa de Otura adherido a la campaña

Una vez adquirido el material, el establecimiento emitirá factura a nombre del padre/madre/tutor/a beneficiario/a, siendo el Ayuntamiento de Villa de Otura, quien posteriormente abone dicha factura al comercio.

Décima cuarta.- JUSTIFICACIÓN. DOCUMENTACIÓN.

La justificación de las ayudas se realizará en un plazo de un mes desde la concesión de las mismas aportando los siguientes documentos:

- 1) Las facturas originales emitidas por establecimientos del municipio de Villa de Otura y justificantes de pago de las mismas.
Los conceptos expresados en los justificantes del gasto serán los que fueran motivo de la ejecución de la subvención. (material escolar o en su caso libros de texto).
Las facturas habrán de cumplir todos los requisitos exigidos en el Reglamento de Facturación:
 - Deberán expedirse selladas y fechadas, conteniendo el NIF, nombre y domicilio del beneficiario.
 - Constarán los datos de identificación de quien expide la factura: número, serie, CIF, nombre o razón social y domicilio.
 - Desglose del IVA y/o retenciones del IRPF.
 - Descripción clara de la prestación del suministro.
 - Cuenta bancaria.
- 2) La no justificación de la actividad o proyecto en los plazos señalados, dará lugar a inicio de expediente de reintegro de la subvención.

Décima quinta.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los/as beneficiarios/as de estas ayudas se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Justificar la ayuda concedida en los términos establecidos en las presentes bases. Al ser una ayuda en especie la justificación documental será realizada por la persona interesada aportando las facturas oficiales correspondientes emitidas con los datos de la





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

persona beneficiaria, los libros de texto y/o el material escolar adquirido y el justificante de su abono.

2) Si la persona beneficiaria no hace efectiva la ayuda de libros de texto y/o material escolar en un plazo de un mes desde su concesión definitiva, se entenderá que renuncia a la ayuda recibida.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas, así como los restantes supuestos establecidos en el artículo 37 de la LGS y 91 a 93 del RLGS, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas en su caso y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Décima sexta. - COMPROBACIÓN Y CONTROL FINANCIERO.

Las actuaciones subvencionadas podrán ser objeto de comprobación y control financiero en cualquier fase de su ejecución por parte del Ayuntamiento y la Intervención General Municipal.

El control financiero tendrá por objeto verificar la correcta obtención de los fondos, el cumplimiento de las obligaciones en la aplicación de los fondos recibidos y la correcta justificación de la subvención.

Décima séptima. - INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS MUNICIPALES AUTONOMICAS Y ESTATALES

Estas ayudas son incompatibles con otras recibidas por el propio Ayuntamiento, para la misma finalidad (ayudas económicas familiares o ayudas de emergencia y urgencia social), pero sí son compatibles con las que pudieran ser concedidas por otros organismos públicos y privados, siempre que no supere el total del presupuesto destinado a la realización del proyecto.

Décima octava. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

expediente, podrán ser incorporados a un fichero, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Villa de Otura. Con la remisión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades propias del Ayuntamiento. Asimismo, queda informado/a de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al Ayuntamiento de Villa de Otura.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma al Ayuntamiento de Villa de Otura con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas subvencionados por el Ayuntamiento. Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido/a en una lista que se publicará en la BNDS, BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES, de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán las personas y entidades beneficiarias y el importe de la ayuda.

Décima novena. - RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Las personas beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidas el régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el Título IV de la LGS. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la LPAAP, y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

